

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretario, reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad.—Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 90 correspondiente al viernes 18 de Julio próximo pasado, se publicó la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con los modelos de los Estados para formar el general de la Estadística sanitaria de nuestra Península é Islas adyacentes á fin de caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas y especialmente la higiene pública encomendada al cuidado de la Administracion.

Recibidos en este Gobierno en el día de ayer los estados á que aquella circular se refiere, se dirigen por el correo de hoy á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia llamándoles la atención acerca de que el señalado con el núm. 1.º han

de remitirle semanalmente á este Centro provincial y al Alcalde de la Cabeza de partido judicial, segun se previene en la advertencia primera de la circular á que antes se hace referencia:

Del señalado con el núm. 2 remitirán por años económicos en los primeros cinco dias de Julio un ejemplar á este Gobierno de provincia y otro al Alcalde de la cabeza de partido judicial.

Estos Alcaldes han de verificarlo en los quince primeros dias del mes de Julio á este Gobierno de provincia del señalado con el núm. 3 que se les incluye dentro de la faja en que se remiten los otros ejemplares.

Creo escusado encarecer la importancia de este servicio porque considero que está al alcance de los Señores Alcaldes de esta provincia; advirtiéndoles únicamente, que no demoren el reclamar el auxilio que han de prestarles los facultativos de su respectiva poblacion, así como los Jueces municipales para calificar debidamente los casos de la mortalidad y que la Estadística sea una verdad en beneficio evidente de la salud pública.

Segovia 23 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DE RON.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Agosto de 1879.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Costabilidad municipal.—Esninar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del Alcalde actual para que se obligue á su antecesor á rendir las cuentas de su administracion, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision procede autorizar al Ayuntamiento actual para que señale un término breve al Alcalde y Tenientes cesantes para que presenten una liquidacion de los fondos que, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios vendidos hayan invertido en obras públicas y que despues de examinada proceda en caso necesario ejecutivamente contra ellos hasta conseguir el reintegro á fondos municipales.

Presupuestos.—Fuentes de Cuellar.—Remitido igualmente á informe por el Señor Gobernador el expediente instruido en virtud de instancia de D. Gregorio Tejedor, quejándose de un repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta de dicho pueblo, se acordó manifestarle que la Comision nada podia proponer toda vez que se trataba de un asunto resuelto por la Diputacion en caso de las atribuciones que la concede la ley municipal vigente.

Deslinde.—Juarros de Riomoros.—Martin Miguel.—Visto un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento del primero de dichos pueblos sobre mancomunidad de un terreno con el de Martin Miguel, se acordó informar al Señor Gobernador, procede se haga el deslinde jurisdiccional sin perjuicio de que la mancomunidad de pastos contiene como hasta aquí, puesto que no corresponde otra cosa á las Autoridades administrativas mas que mantener la posesion á los interesados en sus respectivos derechos.

Gastos carcelarios.—Bernardos.—Examinado el expediente intruido en virtud de reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Bernardos acerca de la cuota con que figura en el repartimiento de gastos carcelarios, puesto que aparece con 621 vecinos cuando segun el censo formado en 1877 solo consta de 496, se acordó desestimar la reclamacion toda vez que no está declarado oficial el censo que cita.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Acreditada la necesidad de tomar baños medicinales los enfermos pobres, Prudencio Cacerá Arranz, vecino de Boceguillas, Dionisia de Pedro, de Brieva, y Geróni-

mo Perez Rodriguez, de Palazuelos, se acordó concederles con cargo á la provincia el número de 7 á cada uno, en el establecimiento balneario de esta capital y negárselos á Mariano Alonso que ya los ha tomado por cuenta del Ayuntamiento.

Quintas.—Navas de Oro.—Miguel Gil Arranz núm. 2 del reemplazo de 1878 no presentó certificado de existencia de su hermano en el Ejército y la Comision en vista de que este se halla sirviendo en Filipinas se acordó prorogar el plazo concedido para la presentacion de dicho documento por término de un mes.

Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de:

Zarzucladel Monte	1869 á 1870
Ontoria	1871 á 1872
Idem	1873 á 1874
Idem	1875 á 1876
San Cristóbal de Cuellar	1866 á 1867
Idem	1867 á 1868, la

Comision provincial acordó devolverlas al Sr. Gobernador con los informes emitidos en cada una respectivamente.

Y se levantó la sesion.—Segovia 16 de Agosto de 1879.—El Secretario.—P. I. Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Antonio Maria de Ron.

Comision especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en órden de 4 del corriente, á continuacion se insertan nuevamente los estados del decenio de precios medios de los cinco partidos judiciales de que se compone esta provincia, con la aprobacion provisional del Sr. Jefe económico segun así se determina en la disposicion 38 de la Circular de dicho Centro directivo de 16 de Diciembre último.

Segovia 23 de Agosto de 1879.—José Diaz de Brito.

Provincia de Segovia.

Partido Judicial de Segovia.

Decenio de precios medios que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo. fanega.	Cebada Fanega	Centeno Fanega	Garbzos Fanega	Paja. Arrobas.		Vino. Arroba.	Algrba Fanega	Aluvias Arroba.	Patatas Arroba.	CARBON.		LEÑA.		arroba.
					Corta. Pts. Cts.	Larga. Pts. Cts.					de Encina. arroba. Pts. Cts.	de Pino. carga. Pts. Cts.	de Encina. arroba. Pts. Cts.	de Pino. carcel. Pts. Cts.	
1868 69	14,04	8,35	6,96	45,88	0,35	0,60	5,82	»	7,55	0,59	1,06	3,73	0,54	9,08	0,25
1869 70	8,88	3,92	4,87	31,60	0,19	0,37	6,12	5,25	6,52	0,65	0,97	3,30	0,50	8,41	0,25
1870 71	11,84	5,73	6,42	46,48	0,23	0,50	6,68	7,99	6,11	1,04	1,00	3,08	0,50	7,44	0,25
1871 72	10,13	5,45	5,45	29,72	0,22	0,51	7,47	5,22	6,00	0,75	1,12	2,50	0,50	7,47	0,25
1872 73	9,57	5,06	5,43	35,96	0,21	0,59	7,50	5,55	6,40	1,65	1,25	2,50	0,50	9	0,25
1873 74	9,97	6,41	6,56	30,80	0,21	0,50	7,48	6,59	6,50	1,04	1,25	2,50	0,50	7,78	0,25
1874 75	9,35	6,87	6,21	31,02	0,22	0,48	6,36	6,33	5,93	0,75	1,25	2,50	0,40	8,78	0,25
1875 76	8,96	5,33	5,56	24,56	0,25	0,46	7,90	7,11	6,05	1,00	1,19	2,50	0,50	8,50	0,25
1876 77	9,15	4,94	5,44	28,72	0,25	0,46	7	6,48	5,82	1,15	1,30	2,50	0,54	9,73	0,25
1877 78	10,72	4,54	5,98	32,66	0,25	0,46	10,48	5,45	7,24	1,06	1,59	2,50	0,54	11,28	0,25
TOTAL	102,59	56,30	58,86	337,20	2,34	4,84	72,81	55,95	64,12	9,96	11,78	27,81	5,12	87,47	2,50
Deducción de los años 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1877-78, 1876-77, como mas altos y del 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871 72, 1876-77, como mas bajos.	22,92	12,27	11,83	70,84	0,54	0,97	16,30	13,21	13,37	1,80	2,56	6,23	1,04	18,72	0,50
Liquido de los ocho años	79,47	44,05	47,05	266,36	1,80	3,87	56,51	42,74	50,75	8,16	9,42	21,58	4,08	68,75	2,00
Precio medio	9,93	5,50	5,88	35,29	0,23	0,48	7,06	6,10	6,34	1,02	1,18	2,70	0,51	8,59	0,25
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	17,59	9,91	10,59	59,97	0,02	0,04	0,43	10,99	0,55	0,09	0,11	»	0,04	»	0,02

Segovia 9 de Agosto de 1879.—José Diaz de Brito

Examinado el estado que precede y hallándole conforme con los antecedentes que obran en esta oficina y con las prescripciones legales, ha acordado prestarle su aprobación interina a los efectos que previene la disposición 38 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 16 de Diciembre último.

Segovia 20 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

Comision especial de Estadística Territorial de la provincia de Segovia.

Partido Judicial de Sepulveda.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas, en los pueblos correspondientes a este partido Judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Garbanzos Fanegas.	Paja. Arrobas.		Vino. Arroba.	Algarroba. Fanegas.	Aluvias. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Yeiros. Fanegas.	Patatas. Arroba.
					Corta. Pts. Cts.	Larga. Pts. Cts.						
1868 69	12	7,64	7,64	34,12	0,34	0,34	2,60	9,34	17,96	3,51	9,63	0,86
1869 70	7,55	4,05	4,20	32,28	0,21	0,21	2,11	4,46	16,27	2,55	4,84	0,47
1870 71	10,73	5,55	6,28	36	0,20	0,20	2,94	8,11	15,72	2,27	3,94	0,47
1871 72	9,84	5,08	5,81	36,04	0,20	0,20	3,75	8,43	16,08	2,44	6,27	0,80
1872 73	8,31	4,74	4,83	35,92	0,20	0,20	3,72	8,58	16,29	2,25	6,35	0,81
1873 74	8,64	5,66	6,14	36	0,20	0,20	3,30	8,25	16,19	2,26	6,23	0,85
1874 75	7,80	5,80	5,26	34,80	0,22	0,22	2,80	8,52	16,29	2,15	6,26	0,75
1875 76	7,44	5,04	4,83	36	0,25	0,25	3,78	8,54	15,95	2,51	6,15	0,75
1876 77	7,69	4,52	4,96	36,24	0,25	0,25	4	8,52	16,23	2,27	6,25	0,80
1877 78	8,79	4,76	5,80	39,10	0,23	0,23	3,54	8,75	16,25	2,30	6,27	0,77
TOTAL	88,77	52,84	55,75	356,50	2,28	2,28	32,54	81,30	165,52	26,50	64,15	7,35
Deducción de los años 1868-69, 1876 77, 1877-78, como mas alto 1869-70, 1870-71, y 1875-76 como mas bajos.	19,44	11,69	11,84	71,38	0,54	0,54	6,11	13,80	53,68	7,64	14,47	1,35
Liquido de los ocho años	69,33	41,15	43,91	285,12	1,74	1,74	26,43	67,50	129,64	18,66	49,68	6,00
Precio medio	8,67	5,14	5,49	35,64	0,22	0,22	3,30	8,44	16,20	2,53	6,21	0,75
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	15,61	9,26	9,89	64,21	0,02	0,02	0,21	15,20	29,19	4,19	11,19	0,04

Segovia 9 de Agosto de 1879.—José Diaz de Brito.

Examinado el estado que precede y hallándole conforme con los antecedentes que obran en esta oficina y con las prescripciones legales, ha acordado prestarle su aprobación interina a los efectos que previene la disposición 38 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 16 de Diciembre último.

Segovia 20 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

3
Comision especial de Estadística Territorial de la provincia de Segovia,

Partido judicial de Cuellar.

Decenio de los precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. Fanegas.		Cebada. Fanegas.		Centeno. Fanegas.		Garbanzos. Fanegas.		P A J A . Arroba.		Vino. Arroba.		Algarrobas. Fanegas.		Yedros. Fanegas.		Avena. Fanegas.		Muelas. Fanegas.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Corta. Pts.	Larga. Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868-69	13,39		7,96		7,73		34,76		0,51	0,51	4		8,88		9,49		5,19		11,53	
1869 70	8,74		3,54		3,91		23,96		0,53	0,53	4		3,92		4,21		2,35		5,14	
1870 71	11,84		5,78		6,73		34,32		0,50	0,50	4		6,36		9,96		3,96		8,83	
1871 72	10,62		4,91		5,40		26,64		0,50	0,50	4		4,69		4,96		3,09		5,98	
1872 73	9,46		4,80		5,04		20,24		0,48	0,48	4,50		5,21		3,40		3,24		5,44	
1873 74	9,23		5,66		5,83		16,52		0,50	0,50	4,68		5,59		5,79		3,74		6,14	
1874 75	8,70		6,03		5,24		40,40		0,56	0,56	5,06		5,79		6,25		3,60		6,10	
1875 76	8,71		5,26		5,14		30,80		0,63	0,63	6,77		6,67		6,80		3,71		6,60	
1876 77	8,97		4,67		5,03		36,84		0,63	0,63	6,45		5,08		6,11		3,38		6,16	
1877 78	10,07		4,78		6,19		47,62		0,65	0,63	5,60		5,25		4,48		3,32		5,53	
TOTAL	99,73		53,39		56,21		314,50		5,47	5,47	49,06		58,64		63,45		53,56		67,09	
Deducción de los años 1868-69, 1870-71, 1876-77, como mas alto 1869 70, 1875-76, y 1876-77, como mas bajos	22,09		11,50		11,64		64,14		1,11	1,11	10,77		12,80		14,17		7,32		16,49	
Liquido de los ocho años	77,64		41,89		44,57		250,16		4,36	4,36	38,29		45,84		49,28		28,04		50,60	
Precio medio	9,70		5,24		5,57		31,27		0,54	0,54	4,79		5,73		6,16		3,50		6,52	
Reducción de este precio medio del sistema métrico decimal	17,48		9,44		10,03		56,34		0,05	0,05	0,30		10,32		14,40		6,30		11,58	

Segovia 9 de Agosto de 1879. — José Diaz de Brito.

Examinado el estado que precede y hallándole conforme con los antecedentes que obran en esta oficina y con las prescripciones legales ha acordado prestarle su aprobación interina á los efectos que previene la disposición 38 de la Circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre último.

Segovia 20 de Agosto de 1879. — El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

Comision especial de Estadística territorial de la provincia de Segovia.

Partido judicial de Santa María de Nieva.

Decenio de los precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. Fanegas.		Cebada. Fanegas.		Centeno. Fanegas.		Garbanzos. Fanegas.		P A J A . Arrobas.		Vino. Arrobas.		Algarrobas. Fanegas.		Aluvias. Fanegas.		Patatas. Arrobas.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Corta. Pts.	Larga. Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868 69	13,49		7,87		7,89		26,88		0,52	0,53	5,30		8,54		17,50		0,97	
1869 70	8,39		3,75		3,93		26,04		0,25	0,25	5,50		4,21		17,30		0,75	
1870 71	12,04		5,93		6,60		29,60		0,25	0,25	5,50		7,36		19,64		0,75	
1871 72	10,88		5,16		5,73		25,68		0,25	0,25	5,50		5,34		13,51		0,75	
1872 73	9,64		4,92		5,43		23		0,25	0,25	5,50		4,70		13		0,75	
1873 74	9,90		5,92		6		25		0,25	0,25	5,50		6,24		13		0,75	
1874 75	9,38		6,34		3,79		24,92		0,43	0,43	5,57		6,03		15		0,75	
1875 76	8,72		5,65		5,51		24,84		0,96	0,96	5,64		6,54		13,06		0,75	
1876 77	7,72		4,46		5,25		31,32		0,96	0,96	5,64		6,10		15		1,08	
1877 78	10,46		4,53		6,08		28,40		0,64	0,64	5,64		4,61		15		1,20	
TOTAL	100,92		54,51		58,21		267,88		4,77	4,78	55,49		59,67		160,01		8,50	
Deducción de los años de 1868-69, 1871-72, 1876-77 y 1877-78, como mas alto y 1869-70, 1870-71, 1873-74, 1875 76, y 1876-77, como mas bajo	21,21		11,60		11,89		56,34		1,21	1,21	11,14		12,73		34,64		1,93	
Liquido de los ocho años	72,71		42,71		46,32		211,54		3,57	3,57	44,35		46,92		125,37		6,53	
Precio medio	9,96		5,34		5,79		26,44		0,43	0,43	5,54		5,86		15,67		0,82	
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal	17,97		9,62		10,45		47,64		0,04	0,04	0,34		10,55		28,23		0,07	

Segovia 9 de Agosto de 1879. — José Diaz de Brito.

Examinado el estado que precede y hallándole conforme con los antecedentes que obran en esta oficina y con las prescripciones legales, ha acordado prestarle su aprobación interina á los efectos que previene la disposición 38 de la Circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre último.

Segovia 20 de Agosto de 1879. — El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

Comision especial de Estadística territorial de la provincia de Segovia.

Partido judicial de Riaza.

Decenio de precios medios de frutos, que han de servir de base, para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Garbanzos. Fanegas.	P. A. J. A. Arrobas.		Vino. Arrobas.	Aluvias. Fanegas.	Patatas. Arrobas.
					Corta. Pts. Cts.	Larga. Pts. Cts.			
1868 69 . . .	12,56	6,91	7,65	50	0,29	0,29	2,89		0,79
1869 70 . . .	7,84	3,54	4,40	24,44	0,30	0,30	2,45		0,49
1870 71 . . .	10,60	5,12	6,19	27,12	0,30	0,30	3,11	21,10	0,59
1871 72 . . .	9,94	4,99	5,85	28,68	0,28	0,28	3,75	20,59	0,70
1872 73 . . .	8,29	4,29	4,70	22,64	0,25	0,25	3,65	13,80	0,75
1873 74 . . .	8,41	5,25	5,83	20	0,25	0,25	5,24	15	0,68
1874 75 . . .	7,76	5,55	5,37	20	0,25	0,25	5,59	15	0,41
1875 76 . . .	7,70	4,51	4,59	20	0,25	0,25	4,25	13	0,59
1876 77 . . .	8,13	4,44	4,89	22,16	0,25	0,25	4,50	16,46	0,75
1877 78 . . .	9,18	4,58	5,77	22,16	0,25	0,25	3,75	17,50	0,65
TOTAL	90,21	49,14	54,94	256,20	2,67	2,67	35,18	136,45	6,41
Deducción de los 1868 69, 1869-70, 1870-71, 1876-77, como mas alto, 1869-70, 1873-74, 1874-75, 1875-76 como mas bajo	20,06	10,45	11,75	50	0,55	0,55	6,95	36,10	1,20
Liquido de los ocho años	70,15	38,69	43,19	186,20	2,12	2,12	28,23	100,35	5,21
Precios medios	8,77	4,84	5,40	25,28	0,27	0,27	3,53	16,73	0,43
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal	45,79	8,72	9,23	41,94	0,02	0,02	0,22	30,14	0,04

Segovia 9 de Agosto de 1879.—José Diaz de Brito.

Examinado el estado que precede y hallándole conforme con los antecedentes que obran en esta oficina y con las prescripciones legales, ha acordado prestarle su aprobación interina á los efectos que previenen la disposición 38 de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 16 de Diciembre último.

Segovia 20 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Carlos Amador.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1879 á 1880, en conformidad á lo que dispone el Real Decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 3.º de las Instrucciones para la ejecución de los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año 1877, pueden solicitar del Señor Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripción con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 16 y los de ingreso los días 18, 25 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los in-

teresados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente

Segovia 23 de Agosto de 1879.
—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

El día 20 de Setiembre próximo á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposición que marca el artículo 9.º del Real Decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos quince días del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios, que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de quinientas pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de seiscientos cincuenta para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del día 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en di-

sertar cada opositor por espacio de mas de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte, que, los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Ademas del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte, una disertación en los términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 23 de Agosto de 1879.
—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo en que reside Anacleto Lopez Robles, soldado que fué del Batallón Cazadores de Llerena, inutilizado en campaña, lo manifestará á este Gobierno militar, con objeto de remitirle la Real orden por la que se le concede el retiro para esta Ciudad con el haber mensual de 22 pesetas 50 céntimos que como comprendido en el Real Decreto de 8 de Julio de 1860 le corresponden.

Segovia 26 de Agosto de 1879.
—D. O. de S. E.: El Capitan Teniente auxiliar, Manuel Fernandez.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo en que reside Felix Granero Hermita, soldado que fué del Regimiento Infantería de Mindanao lo manifestará á este Gobierno militar con objeto de remitirle un documento de interés expedido á su favor.

Segovia 26 de Agosto de 1879.
—D. O. de S. E.: El Capitan Teniente auxiliar, Manuel Fernandez.

El día 20 del próximo mes ha desaparecido en esta Ciudad, un burro, de la propiedad de Felipe Moreno, molinero del titulado Colina, jurisdicción de Fuentesmilanos, cuyas señas son: un burro negro, cerrado, el rabo recortado.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien gratificará, pagará los daños que haya causado.